RESOLUCIÓN AETN Nº 671/2026
TRÁMITE N° 2012-5008-53-0-0-0-DPT
CIAE N° 0104-0000-0000-0001
La Paz, 22 de octubre de 2026

TRÁMITE: Aprobación de la Norma Operativa N° 9 *"Transacciones Económicas en el Mercado Eléctrico Mayorista"* para su aplicación por parte del Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC).

SÍNTESIS RESOLUTIVA: APROBAR la Norma Operativa N° 9 *"Transacciones Económicas en el Mercado Eléctrico Mayorista"*, para su aplicación por el Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC) conforme al Anexo de la presente Resolución.

VISTOS:

La Resolución AE N° 653/2012 de 27 de diciembre de 2012; el Decreto Supremo N° 5750 de 13 octubre de 2026; la nota con Registro Nº 16330 de 20 de octubre de 2026; el Informe AETN-DPT N° 544/2026 de 21 de octubre de 2026; los antecedentes del proceso y todo lo que convino ver, tener presente y,

CONSIDERANDO: (Competencias y Atribuciones de la AETN)

Que el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, establece la creación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), instituyendo que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de las extintas Superintendencias Sectoriales serán asumidas por las Autoridades de Fiscalización y Control Social, en lo que no contravenga a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado (CPE).

Que mediante Decreto Supremo N° 3892 de 1° de mayo de 2019, se modificó el artículo 3 y el Título VII del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, otorgando nuevas atribuciones y cambio de denominación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE) por Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN).

CONSIDERANDO: (Antecedentes)

Que mediante Resolución AE N° 653/2012 de 27 de diciembre de 2012, se aprobó la Norma Operativa N° 9 *"Transacciones Económicas en el Mercado Eléctrico Mayorista"*, aplicada por el Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC) para las transacciones económicas mensuales del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y la reliquidación anual por Potencia de Punta.

Que mediante Decreto Supremo N° 5750 de 13 octubre de 2026, se modifica, entre otros los artículos 21,34, 35 y 55 de Reglamento de Precios y Tarifas (RPT), introduciendo cambios en la aplicación del tipo de cambio del dólar estadounidense en las fórmulas de indexación de los precios de nodo, cargo por reserva fría, peajes atribuibles a generadores y consumos, así como los costos de inversión, operación, mantenimiento y administración del Sistema Troncal de Interconexión (STI).

Que mediante nota recibida en la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnologías Nuclear (AETN) con Registro Nº 16330 de 20 de octubre de 2026, el Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC) remitió la propuesta de modificación de la Norma Operativa Nº

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD
Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)
La Paz – Oficina Central, Av. 16 de Julio N°1571 (El Prado)
Teléfonos: (591 – 2) 2312401 · (591 – 2) 2430309

9, aprobada con la Resolución Nº 529/2026-1 de 20 de octubre de 2026 del Comité de Representantes al CNDC.

Que mediante Informe AETN-DPT N° 544/2026 de 21 de octubre de 2026, en mérito al análisis efectuado, corresponde aprobar la Norma Operativa N° 9 *"Transacciones Económicas en el Mercado Eléctrico Mayorista"*, para su aplicación por el Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC), conforme al Anexo adjunto.

CONSIDERANDO: (Marco Legal)

Que la Disposición Adicional Segunda del Decreto Supremo N° 5750 de 13 de octubre de 2026, modifica el Artículo 61 Reglamento de Operación del Mercado Eléctrico (ROME) aprobado por el Decreto Supremo N° 26093 de 02 de marzo de 2001, referido a la corrección de la potencia firme y potencia de punta previstas.

Que la Disposición Transitoria Segunda del citado Decreto Supremo N° 5750, establece lo siguiente:

> *"El CNDC debe adecuar conforme a las modificaciones establecidas en el presente Decreto Supremo y remitir al Ente Regulador para su aprobación mediante Resolución Administrativa, las siguientes normas operativas:*
>
> *a. La Norma Operativa N° 9 en un plazo de hasta cinco (5) días hábiles, computables a partir de la publicación del presente Decreto Supremo; (…)"*

Que el artículo 34 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002, dispone: *"Los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas de cada procedimiento especial o cuando lo aconsejen razones de interés público. La publicación se realizará por una sola vez en un órgano de prensa de amplia circulación nacional o en su defecto cuando corresponda, en un medio de difusión local de la sede del órgano administrativo."*

Que el inciso n) del artículo 14 del Reglamento de Funciones y Organización del Comité Nacional de Despacho de Carga – CNDC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29624 de 02 de julio de 2008, dispone:

"n) Elaborar proyectos de normas operativas obligatorias para los agentes del mercado, que determinen los procedimientos y las metodologías para operar el SIN y administrar el mercado de acuerdo a lo establecido en la Ley de Electricidad y sus reglamentos;"

Que el artículo 51 del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, modificado mediante Decreto Supremo N° 3892 de 1° de mayo de 2019, establece las competencias de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN).

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD
Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)
La Paz - Oficina Central, Av. 16 de Julio N°1571 (El Prado)
Teléfonos: (591 - 2) 2312401 - (591 - 2) 2430309

CONSIDERANDO: (Análisis)

Que mediante Informe AETN-DPT N° 544/2026 de 21 de octubre de 2026, la Dirección de Precios, Tarifas e Inversiones (DPT) de la AETN, estableció lo siguiente:

*"(...) **3. ANÁLISIS.***

La propuesta de modificación de la Norma Operativa Nº 9 "Transacciones Económicas en el Mercado Eléctrico Mayorista", presentada por el CNDC, adecua su contenido a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 5750 de 13 de octubre de 2026.

Los principales cambios en la mencionada Norma Operativa comprenden la incorporación de las definiciones de Tipo de Cambio Oficial (TCO), Precio del Dólar Base (PD_0) y Precio del Dólar para la Indexación (PD). Adicionalmente, se introducen definiciones de los Índices de Precios al Consumidor (IPC) base y de indexación, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 5750.

Respecto a la reliquidación por Potencia de Punta, en el marco de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Decreto Supremo N° 5750, la propuesta del CNDC elimina el criterio de actualizar a octubre los precios de Potencia, Reserva Fría y peajes. En su lugar, establece que la reliquidación se realice sobre la base de las transacciones económicas ejecutadas, ajustando los valores de Potencia Firme y Potencia de Punta conforme a los resultados recalculados y registrados, respectivamente, así como los precios de Reserva Fría y los descuentos por indisponibilidad que correspondan.

Respecto al ajuste de la remuneración de la transmisión, la propuesta de modificación de la Norma Operativa N° 9, elimina el criterio de expresar los peajes definitivos a valores de octubre del período de recálculo. En su lugar, establece que los peajes aplicados en las transacciones económicas sean reemplazados por los peajes definitivos calculados en cada mes del período de reliquidación, tal como se establece en la Disposición adicional Segunda del Decreto Supremo N° 5750.

Sin embargo, se realizaron modificaciones de forma a la propuesta de Norma Operativa Nº 9, referidas a la sustitución de la expresión "US$" por "USD", a la precisión de la definición del Índice de Precios al Consumidor (IPC), en concordancia con lo establecido en el Decreto Supremo Nº 5750 y a la actualización de la base legal. Estos cambios se detallan en la siguiente tabla:

Tabla N° 1

PROPUESTA DEL CNDC	*MODIFICACIÓN DE LA AETN*
2. BASE LEGAL *(...)* *Decreto Supremo Nº 0071 de 9 de abril de 2009.*	***2. BASE LEGAL*** *(...)* *Artículo 4 del ROME, modificado por el parágrafo II del artículo 2 del Decreto Supremo Nº 29549 de 8 de mayo de 2008. Decreto Supremo Nº 0071 de 9 de abril de 2009, modificado por el Decreto Nº 3892 de 01 de mayo de 2019.*

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD
Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)
La Paz – Oficina Central, Av. 16 de Julio N°1571 (El Prado)
Teléfonos: (591 – 2) 2312401 · (591 – 2) 2430309

3. DEFINICIONES *IPCo: Índice de precios al consumidor base, publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE), correspondiente a los meses de marzo o septiembre, para los precios de nodo que entran en vigencia en mayo y en noviembre respectivamente.* *IPC: Índice de precios al consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE), correspondiente a dos (2) meses atrás al mes de la transacción.*	***3. DEFINICIONES*** *IPCo: Índice de precios al consumidor base, publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE), correspondiente a los meses de marzo y septiembre, para los precios de nodo que entran en vigencia en mayo y en noviembre, respectivamente.* *IPC: Índice de precios al consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE), correspondiente al segundo mes anterior al mes de la transacción.*
4. VALORIZACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL DESPACHO DE CARGA ***4.1 Información para las Transacciones Económicas*** *a) De la Base de Datos del Documento de Postdespacho diario se obtiene la siguiente información para períodos de 15 minutos:* • *Costo Marginal de nodo (US$//MWh)* • *Unidad térmica marginal incluyendo su costo variable reconocido (US$//MWh)* • *Estado de operación de cada unidad (normal o forzada)* • *Costos variables reconocidos de todas las unidades térmicas (US$//MWh)* *Los costos expresados en US$//MWh se convierten a Bs/MWh empleando el promedio de los registros del TCO durante el período comprendido entre el día 25 de dos (2) meses anteriores hasta el día 25 del mes anterior al mes de transacción, adicionalmente se incluye el IVA.*	***4. VALORIZACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL DESPACHO DE CARGA*** ***4.1 Información para las Transacciones Económicas*** *a) De la Base de Datos del Documento de Postdespacho diario se obtiene la siguiente información para períodos de 15 minutos:* • *Costo Marginal de nodo (USD/MWh)* • *Unidad térmica marginal incluyendo su costo variable reconocido (USD/MWh)* • *Estado de operación de cada unidad (normal o forzada)* • *Costos variables reconocidos de todas las unidades térmicas (USD/MWh)* *Los costos expresados en USD/MWh se convierten a Bs/MWh empleando el promedio de los registros del TCO durante el período comprendido entre el día 25 de dos (2) meses anteriores hasta el día 25 del mes anterior al mes de transacción, adicionalmente se incluye el IVA.*
11. MODIFICACIONES *Cualquier modificación a la presente norma será efectuada por el CNDC y aprobada por la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), en concordancia al Artículo 4 del ROME y el Decreto Supremo Nº 0071.*	***11. MODIFICACIONES*** *Cualquier modificación a la presente norma será efectuada por el CNDC y aprobada por la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), en concordancia al Artículo 4 del ROME modificado por el parágrafo II del artículo 2 del Decreto Supremo Nº 29549 de 8 de mayo de 2008, y el Decreto Supremo Nº 0071 de 09 de abril de 2009, modificado por el Decreto Nº 3892 de 01 de mayo de 2019.*

Fuente: Elaboración propia

4. CONCLUSIONES

Por lo expuesto en el presente Informe, se concluye lo siguiente:

4.1 *La propuesta de modificación de la Norma Operativa Nº 9 adecua su contenido a lo establecido en el Decreto Supremo N° 5750.*

4.2 *La propuesta modifica los procedimientos de reliquidación por Potencia de Punta y de ajuste de la remuneración de la transmisión, según lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Decreto Supremo N° 5750.*

5. RECOMENDACIONES

Por lo expuesto en el presente Informe, se recomienda lo siguiente:

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD
Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)
La Paz – Oficina Central, Av. 16 de Julio N°1571 (El Prado)
Teléfonos: (591 – 2) 2312401 · (591 – 2) 2430309

5.1 *Aprobar las modificaciones a la Norma Operativa N° 9 "Transacciones Económicas en el Mercado Eléctrico Mayorista", para su aplicación por el Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC) de conformidad al Anexo del presente Informe.*

5.2 *Revocar la Resolución AE N° 653/2012 de 27 de diciembre de 2012 que aprobó la Norma Operativa N° 9 "Transacciones Económicas en el Mercado Eléctrico Mayorista".*

5.3 *Aplicar la Norma Operativa que emerja del presente informe a partir de la transacción del mes de octubre de 2026 y de la reliquidación por potencia de punta del periodo noviembre 2025 – octubre 2026 que el CNDC debe emitir hasta el 30 de noviembre de 2026.*

5.4 *Disponer la publicación de la Resolución que emerja del presente Informe, por una sola vez en un órgano de prensa de circulación nacional, en aplicación del artículo 34 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo."*

Que la presente Resolución es de carácter técnico y se basa y fundamenta en el análisis realizado por la Dirección de Precios, Tarifas e Inversiones (DPT) de la AETN en el Informe AETN-DPT N° 544/2026 de 21 de octubre de 2026; en consecuencia, se acepta el citado Informe a los efectos señalados en el parágrafo III del artículo 52 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002.

CONSIDERANDO: (Conclusión)

Que por todo lo establecido, en mérito al análisis expuesto en el Informe AETN-DPT N° 544/2026 de 21 de octubre de 2026, se estableció que corresponde aprobar la Norma Operativa N° 9 *"Transacciones Económicas en el Mercado Eléctrico Mayorista"*, para su aplicación por el Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC), conforme al Anexo de la presente Resolución.

CONSIDERANDO: (Designación)

Que mediante Resolución Suprema N° 32091 de 13 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, designó al ciudadano A. Arturo Dávalos Yoshida como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), quien tomó posesión del cargo el día miércoles 19 de noviembre de 2025.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo designado mediante Resolución Suprema N° 32091 de 13 de noviembre de 2025, en el marco de las atribuciones conferidas por Ley N° 1604 de Electricidad de 21 de diciembre de 1994 y los Decretos Supremos N° 0071 y N° 3892 de 09 de abril de 2009 y 1° de mayo de 2019, respectivamente;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la Norma Operativa N° 9 *"Transacciones Económicas en el Mercado Eléctrico Mayorista"*, para su aplicación por el Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC) conforme al Anexo de la presente Resolución.

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD
Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)
La Paz – Oficina Central, Av. 16 de Julio N°1571 (El Prado)
Teléfonos: (591 – 2) 2312401 - (591 – 2) 2430309

SEGUNDO.- REVOCAR la Resolución AE N° 653/2012 de 27 de diciembre de 2012, que aprobó la Norma Operativa N° 9 *"Transacciones Económicas en el Mercado Eléctrico Mayorista."*

TERCERO.- APLICAR la presente Norma Operativa, a partir de la transacción del mes de octubre de 2026 y de la reliquidación por potencia de punta del periodo noviembre 2025 – octubre 2026 que el Comité Nacional de Despacho de Cargo (CNDC) debe emitir hasta el 30 de noviembre de 2026.

CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución por una sola vez en un órgano de prensa de circulación nacional a través de su edición impresa y/o de su edición digital que permita el conocimiento del contenido de la misma, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo, concordante con el parágrafo I del artículo 9 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE (RLPA-SIRESE), aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, modificado por el Decreto Supremo N° 5003 de 16 de agosto de 2023 y en la página web https:// www.aetn.gob.bo de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN).

QUINTO.- DISPONER la remisión de una copia de la presente Resolución al Viceministerio de Electricidad y Energías Renovables (VMEER), dependiente del Ministerio de Hidrocarburos y Energías (MHE).

Regístrese, comuníquese y archívese.

A. Arturo Dávalos Yoshida
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE
ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR

DIRECCIÓN DE PRECIOS, TARIFAS E INVERSIONES
Edson A. Espinoza O.
AETN

V°B°
Jorge V. Vera B.
DIRECCIÓN DE PRECIOS, TARIFAS E INVERSIONES
AETN

DIRECCIÓN DE PRECIOS, TARIFAS E INVERSIONES
Rafael Vásquez A.
AETN

DIRECCIÓN LEGAL
Patricia E.C. Rodríguez F.
AETN

Es conforme:

Luis Fernando Salinas Gamarra
DIRECTOR LEGAL
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE
ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD
Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)
La Paz – Oficina Central, Av. 16 de Julio N°1571 (El Prado)
Teléfonos: (591 – 2) 2312401 - (591 – 2) 2430309